

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de citación para notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P, el trámite no cumple con lo establecido en el artículo en mención ni tampoco con del decreto 806 del 2020. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 10 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
 Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 10 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

**AUTO
 PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPEVENTAS Nit 800235082-5
 DEMANDADO: JAMES ARBELAEZ GONZALEZ c.c 16366812
 GRAFICAS MODERNAS SA Nit 8903236922
 RADICACION: 76-001-40-03-001-202000540-00**

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante informa que se remitió la notificación que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal, al demandado **JAMES ARBELAEZ GONZALEZ C.C 16366812** a la dirección **CARRERA 95 B #2C-25 B/MELENDEZ DE CALI – VALLE DEL CAUCA;** no obstante, no se aporta la constancia expedida por la empresa de envió, de la entrega de está en la dirección correspondiente como ordena la norma y la copia de la comunicación sellada no es legible ya que la factura de venta quedo montada sobre ella, evitando su lectura. Por tal razón, el trámite no cumple con lo establecido en el art. 291 del CGP.

Con respecto a la notificación realizada a la dirección electrónica financiero@graficasmodernas.com de la demandada **GRAFICAS MODERNAS SA** no se indica la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes, ni el resultado de la entrega del trámite como lo indica el Art.- 8 del decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1.- **GLOSAR** a los autos sin ser tenida en cuenta, la constancia de envió del citatorio de que trata el art. 291 CGP dirigido al demandado **JAMES ARBELAEZ GONZALEZ C.C 16366812**

2.- **GLOSAR** a los autos sin ser tenida en cuenta, la constancia de envió del citatorio de que trata el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020 dirigido a la demandada **GRAFICAS MODERNAS SA Nit 8903236922**

3.- **REQUERIR** a la parte demandante para que indique la forma como se obtuvo el canal digital suministrado financiero@graficasmodernas.com

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

para efectos de notificación del demandado y hacer llegar las evidencias correspondientes como lo indica Art.- 8 del decreto 806 del 2020

4.- REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación efectiva a los demandados, de conformidad con las disposiciones del art. 291 y 292 del CGP y Decreto 806 del 4 de junio 2020, en aras de impulsar el presente trámite. Es de recordar que el tiempo dado para que surta la notificación efectiva de los demandados se encuentra en curso, para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 185_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11-11-2021
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31d86d4e7496c1f9abf64c35e7d58e852a5d5d1faa0250a3b52cf54fe5f8124**

Documento generado en 10/11/2021 12:46:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>